

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA
Radicación: 63001-31-05-003-2018-00218-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, paso a despacho del señor Juez, información allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 04 de agosto de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia, Quindío, cinco de agosto de dos mil veintidós

Dando alcance a la vinculación que se hiciere de los herederos determinados e indeterminados de la señora BETULIA LOAIZA CHICA, y teniendo en cuenta la información suministrada por la apoderada de la parte actora, sobre el fallecimiento de otro de los herederos determinados de la señora BETULIA LOAIZA CHICA, señor AUGUSTO ARAQUE LOAIZA (archivo 10 Respuesta Requerimiento), se ordena la VINCULACIÓN de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de AUGUSTO ARAQUE LOAIZA, a quienes se les deberá notificar y correr traslado de la demanda

La apoderada de la parte actora, en atención al auto del 09 de febrero de 2022 (Archivo 09), allego a este proceso copia de los registros civiles de los herederos determinados de la señora BETULIA LOAIZA CHICA, igualmente los registros de defunción de GLORIA, YENID Y AUGUSTO ARAQUE LOAIZA.

Igualmente allego la apoderada de la parte actora información acerca de los HEREDEROS DETERMINADOS de GLORIA, YENID Y AUGUSTO ARAQUE LOAIZA, acompañada de las direcciones de notificación de los mismos.

Respecto a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor AUGUSTO ARAQUE LOAIZA, atendiendo lo dispuesto por el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor AUGUSTO ARAQUE LOAIZA, con inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Surtido el termino correspondiente del registro, se designará curador ad litem que los represente.

Tal designación recaerá en un abogado de los incluidos en la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial y deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, conforme lo previsto por el artículo 48 del C.G.P. Con tal curador se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le comunicará su nombramiento en la forma y términos indicados en el artículo 49 del C.G.P.

De otra parte y no obstante la parte actora haber remitido evidencia del envío físico de la notificación personal (Archivo 10), se observa que no está la certificación de la empresa de correos de "SI RESIDE SI LABORA". Por lo anterior, deberá la apoderada de la parte demandante allegar el acuse de recibo de las notificadas, igualmente deberá proceder a practicar la notificación por aviso de conformidad con el art. 291 num. 6 del C.G.P., en concordancia con el art. 29 inc 3º de C.P.L.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

Carito 04/08/2022

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcb2619e28b387eb5a0073fc011bece0de81029fe74c448e05445eac09d3d9f**

Documento generado en 16/08/2022 10:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>